

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUIQUIRA
E.S.D.**

REF: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 2006-00370

CAUSANTE: NELSON ACOSTA CASTRO

INTERESADOS: MARIA ANTONIA CASTRO NAVAS Y NELSON ACOSTA MUÑOZ

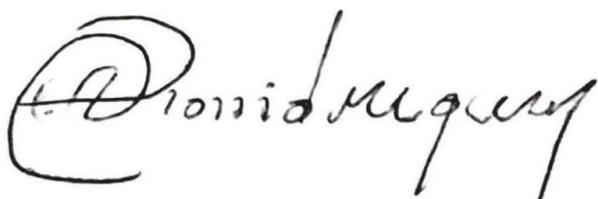
RECURSO DE REPOSICION

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1026572660 de Bogotá y tarjeta profesional 291.128 del C.S.J. vecino y domiciliado en Bogotá actuando en calidad de apoderado del señor **NELSON ACOSTA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 7.303.029 en calidad de heredero de **NELSON ACOSTA CASTRO (Q.E.P.D.)** **Interpongo Recurso de Reposición** en contra del auto con fecha de estado del nueve (9) de abril del 2021 comedidamente solicito a su despacho que aclare el auto en mención puesto que no indica si ordena que se rehaga la partición tenga encuenta el artículo **509** del C.G.P en su parágrafo "4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito".

Pues se le solicito a su despacho que se rehaga la partición ya que la anterior estaba con valores incorrectos el partidor tomo una partición antigua para dar los valorares del bien se corrió traslado del incidente por medio del auto de fecha treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020) en la cual no se opuso ninguna de las partes, solicito señor juez que ya que no se hizo la objeción de la partición ordene mediante **auto que rehaga la partición informando al partidor conforme lo dice la ley en los artículos anterior mente mencionados.**

Anexo memorial presentado anterior mente y la partición la cual se objetó,

Agradezco la atención que su señoría le preste al presente memorial.



CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PEREZ

C. C. No. 1.026.572.660 de Bogotá,

T. P. No. 291128 del C. S. de la J.

Correo electrónico: kamilo3dn_@hotmail

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUIQUIRA
E.S.D.**

REF: SUCESION INTESTADA

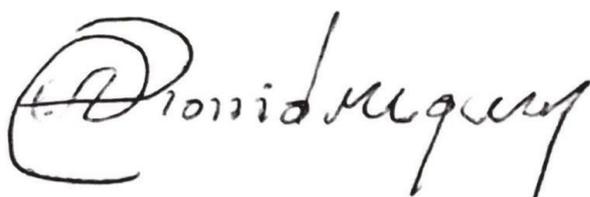
RADICADO: 2006-00370

CAUSANTE: NELSON ACOSTA CASTRO

**INTERESADOS: MARIA ANTONIA CASTRO NAVAS Y NELSON ACOSTA
MUÑOS**

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1026572660 de Bogotá y tarjeta profesional 291.128 del C.S.J. vecino y domiciliado en Bogotá actuando en calidad de apoderado del señor **NELSON ACOSTA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 7.303.029 en calidad de heredero de **NELSON ACOSTA CASTRO (Q.E.P.D.)** solicito muy comedidamente a su despacho que se rehaga la partición ya que se corrió traslado del incidente por medio del auto de fecha treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020) en la cual no se opuso ninguna de las partes, Dando tramite a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P.

Agradezco la atención que su señoría le preste al presente memorial.



CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PEREZ

C. C. No. 1.026.572.660 de Bogotá,

T. P. No. 291128 del C. S. de la J.

Correo electrónico: kamilo3dn_@hotmail



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Al despacho de la señora juez, hoy dos (02) de septiembre de 2020, con participación de la masa patrimonial del causante NELSON ACOSTA CASTRO.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario

Chiquinquirá, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión 2006-00370

Del trabajo de partición¹ presentado por el partidor designado por el despacho, se corre traslado por el término de cinco días, dentro de los cuales podrán formular las objeciones que consideren pertinentes conforme lo establece el numeral 1º del artículo 509 del Código General del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ
SECRETARIA
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 16 de
fecha 04 de septiembre de 2020.
LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
SECRETARIO

¹ Ver folios 156

156

BES LAWYERS OFFICE
EDGAR IVAN SILVA CELIS
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ
E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: N° 2006-00370
CAUSANTE: NELSON ACOSTA CASTRO
INTERESADOS: MARIA ANTONIA CASTRO NAVAS Y NELSON ACOSTA MUÑOZ

TRABAJO DE PARTICIÓN

EDGAR IVAN SILVA CELIS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.053.329.203 Expedida en Chiquinquirá y portador de la T.P N° 212.855 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **PARTIDOR** dentro del proceso de la referencia, cargo para el cual he sido designado por su Despacho, respetuosamente me permito poner a consideración del Juzgado la siguiente **PARTICIÓN MATERIAL DE LA MASA PATRIMONIAL DEL CAUSANTE NELSON ACOSTA CASTRO**.

De la sucesión intestada, hacen parte sus causahabientes la señora **MARIA ANTONIA CASTRO NAVAS** y el señor **NELSON ACOSTA MUÑOZ**.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA. El señor **NELSON ACOSTA CASTRO** falleció en la ciudad de Chiquinquirá, hecho sucedido el día 29 de Septiembre de 2001, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDA. El causante fue hijo legítimo de la señora **MARIA ANTONIA CASTRO NAVAS** y del señor **NELSON ACOSTA MUÑOZ** según registro de nacimiento que así lo acredita.

TERCERA. El causante **NELSON ACOSTA CASTRO**, de estado civil soltero y sin hijos legalmente reconocidos hasta su muerte.

CUARTA. Al no existir herederos de primer orden sucesoral (hijos) la sucesión se adjudicará a los ascendientes legalmente reconocidos, la señora **MARIA ANTONIA CASTRO NAVAS** y el señor **NELSON ACOSTA MUÑOZ**.

QUINTA. El causante **NELSON ACOSTA CASTRO** no otorgó testamento, por lo tanto, su proceso mortuario se regirá por las reglas de la sucesión intestada.

SEXTA. Por auto del diecisiete (17) de Mayo de dos mil cuatro (2004), el en ese entonces Juzgado Tercero Civil Municipal de Chiquinquirá declaró abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada del causante **NELSON ACOSTA CASTRO**.

SEPTIMA. En el mismo proveído señalado anteriormente, se reconoció a: **MARIA ANTONIA CASTRO NAVAS** como heredera directa de su extinto hijo **NELSON ACOSTA CASTRO**, con aceptación de herencia a beneficio de inventario.

OCTAVA. Por auto del veinte (20) de febrero de dos mil seis (2006) el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá avoca conocimiento del presente proceso de sucesión.

NOVENA. Por auto del veintidós (22) de enero del año dos mil siete (2007) se fijó las nueve (9:00 a.m.), del veintidós (22) de marzo del mismo año para la realización

CHIQUINQUIRA CARRERA 11 # 14-65/69 of. 303 CEL. 3142191268 E-MAIL.

edgar.silva24@hotmail.es

de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la herencia, donde se debe observar lo dispuesto en el Art. 27 de la ley 14 de 1983.

DECIMA. Efectivamente el día veintidós (22) de marzo de dos mil siete (2007) se adelantó la diligencia de inventarios y avalúos, y a la vez se dispuso correr traslado por el término de tres días del mismo por auto del ocho (8) de abril de dos mil once (2011) y posteriormente aprobada por auto del seis (6) de mayo de dos mil once (2011).

DECIMA PRIMERA. Por auto del veinte (20) de mayo del 2011 se decretó la partición, distribución y adjudicación de los bienes dejados por el causante **NELSON ACOSTA CASTRO** entre la interesada **MARIA ANTONIA CASTRO NAVAS**.

DECIMA SEGUNDA. Se dio inicio al proceso de petición de herencia N° 2018-00184 (7449) donde interviene como demandante el señor **Nelson Acosta Muñoz** y como demandados los herederos de **Nelson Acosta Castro**, en el cual mediante sentencia N° 01 del tercer trimestre de 2019 y de fecha 03 de Julio de 2019, se ordenó en el numeral tercero del resuelve:

- (...) **"TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior declarar que el señor **NELSON ACOSTA MUÑOZ** tiene derecho a participar en la sucesión de su hijo **NELSON ACOSTA CASTRO**, en el segundo orden hereditario, recogiendo el 50% de los bienes sucesorales en concurrencia y en igualdad de condiciones con la demandada **MARIA ANTONIA CASTRO NAVAS**, madre del causante." (...)

Así mismo en el numeral cuarto de la mencionada providencia se ordenó:

- (...) **"CUARTO:** Por efecto de lo anterior, ordenar se rehaga el trabajo de partición aprobado por el Juzgado Segundo Civil Municipal Adjunto de Chiquinquirá, mediante sentencia del 20 de junio de 2012, dentro de la sucesión Intestada del señor **NELSON ACOSTA CASTRO**, por no serle oponible al demandante. Expídanse las copias de rigor con destino al funcionario referido para que proceda de conformidad." (...)

DECIMA TERCERA. Mediante oficio calendado del día cinco (5) de Julio de 2019, emitido por el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, se ordenó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia de fecha 3 de julio de 2019, de la cual se allegó copia íntegra.

DECIMO CUARTO. Mediante oficio N° 2272 del día 21 de Noviembre de 2019, se me informo que fui designado por su Despacho como Partidor en el proceso en referencia, cargo para el cual tomé posesión el día 21 de Enero del año 2020.

ACERVO OBJETO DE PARTICIÓN BIENES PATRIMONIALES (NELSON ACOSTA CASTRO)

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA. Se trata de una tercera (1/3) parte del inmueble ubicado en la calle 29 sur N° 34-59 de Bogotá, debidamente embargado y secuestrado por este proceso y juzgado, catastrado bajo el N° 29 AS 34-2 y con matrícula inmobiliaria N° 050 S 024783 de la oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona sur, se declara el lote de terreno y de construcción en él levantada en tres plantas sobre un área de 270.57 V2 y/o 173.17 mts² con servicios de agua, luz y teléfono, cuyos linderos se encuentran inscritos en la escritura de adquisición y

CHIQUINQUIRA CARRERA 11 # 14-65/69 of. 303 CEL. 3142191268 E-MAIL.

edgar.silva24@hotmail.es

son: **POR EL NORTE.-** Que es su frente en siete metros (7.00 mts) con la calle 29 sur. **POR EL SUR.-** En ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 mts) con el lote N° 19 de la misma manzana, hoy casa N° 29-32 sur de la carrera 34ª. **POR EL ORIENTE.-** En veintidós metros con cuarenta centímetros (22.40 mts) con el lote N° 16 de la misma manzana, hoy casa N° 34-51 de la calle 29 sur. **POR EL OCCIDENTE.-** En veintidós metros (22.00 mts) que es su frente con la carrera 34ª de Bogotá y del plano de la urbanización. Como aparece alinderada en la diligencia de secuestro del inmueble.

TRADICION: La anterior cuota parte del inmueble fue adquirido por compra que hizo el causante **NELSON ACOSTA CASTRO** al señor **JAIME RODRÍGUEZ QUICAN** como consta en la escritura pública N° 7320 del 16 de Noviembre de 1988, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, siendo registrada el día 14 de Diciembre de 1988, bajo Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50S-24783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.

AVALÚO: Avaluado en la suma de \$22'000.000.

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$22'000.000.

PASIVO:

No existe pasivo de ninguna naturaleza, como quedó dicho en diligencia de inventarios y avalúos por consiguiente el pasivo se liquida en cero.

TOTAL PASIVO:\$0

LIQUIDACIÓN

ACTIVO BRUTO: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000)

PASIVO: CERO (\$0)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000)

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA

ASIGNATARIOS

1. **MARÍA ANTONIA CASTRO NAVAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.490.365.
2. **NELSON ACOSTA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.303.029.

DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN

SUMA A DISTRIBUIR:(\$ 22'000.000).

No	ASIGNATARIO	VALOR A ADJUDICAR
1	MARÍA ANTONIA CASTRO NAVAS	\$11'000.000
2	NELSON ACOSTA MUÑOZ	\$11'000.000

PARTIDA PRIMERA

VALOR A ADJUDICAR.....\$22.000.000
Equivalente al 100% del avalúo del inmueble= (\$22.000.000)

PRIMERA HIJUELA

A la señora **MARÍA ANTONIA CASTRO NAVAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.490.365, en su calidad de heredera para pagarle su derecho se le adjudica el siguiente bien:

EL 50 % DE LA PARTIDA PRIMERA Y UNICA DEL ACTIVO DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

PARTIDA PRIMERA. Se trata de una tercera (1/3) parte del inmueble ubicado en la calle 29 sur N° 34-59 de Bogotá, debidamente embargado y secuestrado por este proceso y juzgado, catastrado bajo el N° 29 AS 34-2 y con matrícula inmobiliaria N° 050 S 024783 de la oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona sur, se declara el lote de terreno y de construcción en él levantada en tres plantas sobre un área de 270.57 V2 y/o 173.17 mts2 con servicios de agua, luz y teléfono, cuyos linderos se encuentran inscritos en la escritura de adquisición y son: **POR EL NORTE.-** Que es su frente en siete metros (7.00 mts) con la calle 29 sur. **POR EL SUR.-** En ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 mts) con el lote N° 19 de la misma manzana, hoy casa N° 29-32 sur de la carrera 34ª. **POR EL ORIENTE.-** En veintidós metros con cuarenta centímetros (22.40 mts) con el lote N° 16 de la misma manzana, hoy casa N° 34-51 de la calle 29 sur. **POR EL OCCIDENTE.-** En veintidós metros (22.00 mts) que es su frente con la carrera 34ª de Bogotá y del plano de la urbanización. Como aparece alinderada en la diligencia de secuestro del inmueble.

TRADICION: La anterior cuota parte del inmueble fue adquirido por compra que hizo el causante **NELSON ACOSTA CASTRO** al señor **JAIME RODRÍGUEZ QUICAN** como consta en la escritura pública N° 7320 del 16 de Noviembre de 1988, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, siendo registrada el día 14 de Diciembre de 1988, bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-24783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.

AVALÚO: Avaluado en la suma de\$22'000.000
VALOR DE LA HIJUELA.....\$11'000.000

SEGUNDA HIJUELA

Al señor **NELSON ACOSTA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.303.029, en su calidad de heredero para pagarle su derecho se le adjudica el siguiente bien:

EL 50 % DE LA PARTIDA PRIMERA Y UNICA DEL ACTIVO DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

PARTIDA PRIMERA. Se trata de una tercera (1/3) parte del inmueble ubicado en la calle 29 sur N° 34-59 de Bogotá, debidamente embargado y secuestrado por este proceso y juzgado, catastrado bajo el N° 29 AS 34-2 y con matrícula inmobiliaria N° 050 S 024783 de la oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona sur, se declara el lote de terreno y de construcción en él levantada en tres plantas sobre un área de 270.57 V2 y/o 173.17 mts2 con servicios de agua, luz y teléfono, cuyos linderos se encuentran inscritos en la escritura de adquisición y son: **POR EL NORTE.-** Que es su frente en siete metros (7.00 mts) con la calle 29 sur.

160

BES LAWYERS OFFICE
EDGAR IVAN SILVA CELIS
ABOGADO

POR EL SUR.- En ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 mts) con el lote N° 19 de la misma manzana, hoy casa N° 29-32 sur de la carrera 34ª. **POR EL ORIENTE.-** En veintidós metros con cuarenta centímetros (22.40 mts) con el lote N° 16 de la misma manzana, hoy casa N° 34-51 de la calle 29 sur. **POR EL OCCIDENTE.-** En veintidós metros (22.00 mts) que es su frente con la carrera 34ª de Bogotá y del plano de la urbanización. Como aparece alinderada en la diligencia de secuestro del inmueble.

TRADICION: La anterior cuota parte del inmueble fue adquirido por compra que hizo el causante **NELSON ACOSTA CASTRO** al señor **JAIME RODRÍGUEZ QUICAN** como consta en la escritura pública N° 7320 del 16 de Noviembre de 1988, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, siendo registrada el día 14 de Diciembre de 1988, bajo Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50S-24783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.

AVALÚO: Avaluado en la suma de\$22'000.000
VALOR DE LA HIJUELA.....\$11'000.000

CONCLUSIONES

1. Las adjudicaciones se hicieron de acuerdo a como fueron aportados los inventarios y avalúos mediante diligencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil siete (2007) y posteriormente aprobados mediante auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil once (2011).
2. Se asignó el 100 % de la primera y única partida del activo de los inventarios y avalúos.
3. Se adjudicó a los asignatarios en común y proindiviso de acuerdo al derecho que a cada uno le corresponde y que se resume a continuación:
 - **MARÍA ANTONIA CASTRO NAVAS 50% \$11'000.000**
 - **NELSON ACOSTA MUÑOZ 50%\$11'000.000**

Cordialmente,

EDGAR IVAN SILVA CELIS
C.C 1.053.329.203 Expedida en Chiquinquirá.
T.P 212.855 del C.S. de la J.